

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueban cambios de adscripción de Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional adscritos a este Instituto Electoral.

A n t e c e d e n t e s:

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) en materia Político-Electoral, el cual entre otros aspectos, ordenó la creación del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN), integrado por funcionarios públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral (INE) y de los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE).
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el DOF los correspondientes Decretos por los que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 20 de junio de 2014, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG68/2014 por el que ordenó la elaboración de los Lineamientos para la incorporación de los servidores públicos del otrora Instituto Federal Electoral y de los Organismos Públicos Electorales Locales al Servicio Profesional Electoral Nacional, en términos el artículo Sexto Transitorio del Decreto, el cual fue publicado en el DOF el 12 de agosto de 2015.
- IV. El 27 y 30 de junio de 2014, se publicaron en la otrora Gaceta Oficial del Distrito Federal, los Decretos por los que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del entonces Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, armonizando sus disposiciones con el Decreto, así como con el contenido de la Ley General.

- V. El 25 de febrero de 2015, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo INE/CG68/2015 mediante el cual aprobó los Lineamientos de incorporación de servidores públicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional, mismo que fue publicado el 21 de enero de 2016 en el DOF.
- VI. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015 mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto del SPEN), el cual fue publicado en el DOF el 15 de enero de 2016, y entró en vigor el 18 de enero de 2016.
- VII. El 29 de enero de 2016, se publicó en el DOF el Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México.
- VIII. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral Nacional (Junta General del INE) mediante Acuerdo INE/JGE60/2016, aprobó el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, y mediante Acuerdo INE/JGE133/2016 de fecha 26 de mayo del mismo año, llevó a cabo la actualización del referido Catálogo.
- IX. El 30 de marzo de 2016, el Consejo General del INE mediante Acuerdo identificado como INE/CG171/2016, aprobó las Bases para la incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional (Bases de incorporación).
- X. El 28 de junio de 2016, mediante Acuerdo ACU-41-16, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF) ahora Instituto Electoral de la Ciudad de México, designó a la Unidad Técnica del Centro de Formación y

Desarrollo (Centro) como Órgano de Enlace con el INE para la atención de asuntos del SPEN.

- XI. El 29 de junio de 2016, mediante Acuerdo INE/JGE158/2016, la Junta General del INE aprobó los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (Lineamientos).
- XII. El 1 de septiembre de 2016, la Junta General del INE mediante Acuerdo INE/JGE206/2016 aprobó la Convocatoria para la incorporación de los Servidores Públicos de los Organismo Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Proceso de Certificación.
- XIII. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (GOCDMX) la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), cuyo artículo Transitorio Primero establece que la Constitución entrará en vigor el 17 de septiembre de 2018, excepto por lo que hace a la materia electoral que estará vigente a partir del día siguiente de su publicación.
- XIV. El 28 de abril de 2017, la Junta General Ejecutiva del INE mediante Acuerdo INE/JGE73/2017, aprobó la incorporación al SPEN de los Servidores Públicos de los OPLE que acreditaron el Proceso de Certificación.
- XV. El 15 de mayo de 2017, mediante Acuerdo ACU-28-17, el Consejo General del otrora IEDF, aprobó la designación de las y los servidores públicos que acreditaron el proceso de certificación del SPEN, así como la designación temporal de las y los funcionarios que no aprobaron dicho proceso y que ocupan plazas pertenecientes al SPEN.

- XVI.** El 7 de junio de 2017, se publicó en la GOCDMX, el Decreto por el cual se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), en el cual se establece el cambio de denominación del Instituto Electoral del Distrito Federal al Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM); asimismo el 21 de junio del año en curso se publicó en dicha Gaceta, unan nota aclaratoria al decreto por el que se expide el Código.
- XVII.** El 20 de julio de 2017, mediante Acuerdo INE/CG328/2017 el Consejo General del INE aprobó la Demarcación Territorial de los Distritos Electorales uninominales locales en que se divide la Ciudad de México y sus respectivas Cabeceras Distritales.
- XVIII.** El 3 de agosto de 2017, la Junta Administrativa del IECM aprobó mediante Acuerdo IECM-JA025-17, el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Consejo General del IECM), por el que se aprueban las modificaciones a la estructura orgánica funcional del IECM, en acatamiento a lo previsto en las nuevas disposiciones en materia electoral de la Constitución Local.
- XIX.** El 4 de agosto de 2017, el Consejo General del IECM aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017, modificaciones a la estructura orgánica funcional del IECM, en acatamiento a lo previsto en las nuevas disposiciones en materia electoral de la Constitución Política de la Ciudad de México y del Código.
- XX.** El 6 de octubre de 2017, con motivo de la designación de Consejeras y Consejeros Electorales, realizada por el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG431/2017, el Consejo General del IECM, aprobó mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-049/2017, la nueva integración de las Comisiones Permanentes de este máximo órgano de decisión, entre otras, de la Comisión

Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión Permanente).

- XXI.** El 24 de octubre de 2017, a través del Acuerdo IECM/ACU-CG-065/2017, el Consejo General del IECM, aprobó cambios de adscripción de Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional adscritos a este Instituto Electoral.
- XXII.** El 30 de noviembre de 2017, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-092/2017, el Consejo General del IECM, aprobó las designaciones de las titulares de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación, así como de las Unidades Técnicas de Asuntos Jurídicos, y del Centro de Formación y Desarrollo.
- XXIII.** El 19 de enero de 2018, el Secretario Ejecutivo mediante oficio SECG-IECM/283/2018, instruyó al Órgano de Enlace dictaminar el cambio de adscripción de diferentes Miembros del SPEN por necesidades del Servicio.
- XXIV.** El 19 de enero de 2018, la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo (Centro), en su calidad de Órgano de Enlace, envió mediante oficio IECM/UTCDFD/54/2018 a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) los dictámenes sobre cambios de adscripción para su verificación.
- XXV.** El 26 de enero de 2018, la DESPEN mediante oficio INE/DESPEN/157/2018, informó al Centro, en su calidad de Órgano de Enlace, acerca de la verificación del cumplimiento de las disposiciones aplicables en los dictámenes sobre el cambio de adscripción.
- XXVI.** El 29 de enero de 2018, mediante Acuerdo ACU/COSSPEN/6/2018, la Comisión Permanente, aprobó la remisión al Consejo General del IECM del presente proyecto de Acuerdo.

Considerando:

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, párrafo primero, numerales 9, 10 y 11 de la Constitución; 3, inciso h), 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1, incisos o), ñ) y r) de la Ley General; 50 de la Constitución Local; 30, 31, 32 y 36, párrafos primero y tercero del Código, el IECM es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestaria en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica, patrimonio propios y ejerce las funciones que prevea la legislación local, así como todas aquellas no reservadas al INE y las que determine la ley.
2. Que conforme a los artículos 46, primer párrafo, inciso e) y 50, numerales 1 y 2 de la Constitución Local y los artículos 31 y 32 del Código, el Instituto Electoral es un organismo autónomo de carácter especializado e imparcial; tiene personalidad jurídica y patrimonio propio; cuenta con autonomía técnica y de gestión; tiene entre sus funciones la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso y Alcaldías de la Ciudad de México; y ejercerá las atribuciones que le confiere la Constitución Federal, la Constitución Local, el Código y las leyes de la materia.
3. Que de acuerdo con el artículo 50, numeral tres de la Constitución Local; así como el artículo 36, segundo párrafo del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.
4. Que de conformidad con los artículos 50, numeral dos de la Constitución Local; así como 37, fracción I y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, se integrará por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; el/la Secretario/a Ejecutivo/a y

representantes de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. Participarán también como invitados permanentes a las sesiones del Consejo, con derecho a voz, una persona diputada de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México y sus decisiones se asumirán de manera colegiada en sesión pública y por mayoría de votos.

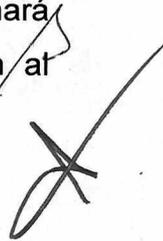
5. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafo primero del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público, de observancia general para la ciudadanía que habita en la Ciudad de México y para las ciudadanas y los ciudadanos originarios de ésta que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales, de conformidad con lo previsto en la Constitución, la Constitución Local, las leyes y las demás disposiciones aplicables.
6. Que según el artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en dicho ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados e Instrumento Internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán lo principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
7. Que el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercer del Código dispone que el Consejo General del IECM funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por el/la Consejero/a Presidente/a. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso.

8. Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I y II, inciso b) del Código, entre las atribuciones del Consejo General del IECM se encuentran la de implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales y el propio Código; así como aprobar las normas que sean necesarias para hacer operativas las disposiciones del Estatuto del SPEN, Reglamento de Elecciones y demás disposiciones que emanen de las leyes locales en la materia.
9. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 50, fracción XLIX del Código, es facultad del Consejo General del IECM desempeñar las atribuciones que le confiere el Estatuto del SPEN en relación a la gestión del propio SPEN.
10. Que en cumplimiento a lo previsto por el artículo 52 del Código, el Consejo General del IECM cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
11. Que el artículo 53, párrafo primero del Código define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta las cuales se integran por una o un Consejera o Consejero Presidente y dos Consejeras o Consejeros, con derecho a voz y voto. Adicionalmente, serán integrantes, con derecho a voz y sin conformar quórum, las o los representantes de los partidos políticos y candidatos sin partido, a partir de su registro y exclusivamente durante el proceso electoral, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y de Fiscalización.
12. Que de acuerdo con los artículos 59, fracción VIII y 67, fracciones I, II y III del Código, de entre las Comisiones con las que cuenta el Consejo General del IECM, se encuentra la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, la cual tiene entre sus atribuciones: garantizar la correcta

implementación y funcionamiento de los mecanismos del SPEN, bajo la rectoría del Instituto Electoral y conforme a las disposiciones previstas por la Constitución Política, las leyes de la materia, el Estatuto del Servicio y la normatividad aplicable; auxiliar al Consejo General en el desempeño de las atribuciones y el cumplimiento de las obligaciones que prevén el Estatuto del Servicio y la normatividad aplicable; así como conocer, analizar, observar y aprobar los informes y proyectos de Acuerdo relacionados con los procesos del Servicio Profesional Electoral que deban someterse al Consejo General.

13. Que el artículo 205, numeral 3 de la Ley General establece que en el Estatuto del SPEN se definirá el procedimiento por el cual el personal de los OPLE perteneciente al SPEN podrá ser readscrito.
14. Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 541, primer párrafo del Estatuto del SPEN, el cambio de adscripción es la movilidad horizontal del personal del Servicio de los OPLE de una adscripción a otra en la misma u otra entidad, conforme a los lineamientos que en la materia se expidan.
15. Que el artículo 542 del Estatuto del SPEN establece que el órgano superior de dirección de los OPLE podrá autorizar el cambio de adscripción y la rotación del Miembro del Servicio, por necesidades del Servicio o a petición del interesado, con base en el dictamen sobre la procedencia de las solicitudes que para tal efecto emita el Órgano de Enlace del mismo.
16. Que el dictamen que emita dicha área deberá considerar el perfil y la trayectoria del Miembro del Servicio, objeto de la rotación y cambio de adscripción, así como los demás elementos que determinen los lineamientos en la materia, cuyo cumplimiento será verificado por la DESPEN con conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE.

17. Que en el artículo 546 del Estatuto del SPEN dispone que el cambio de adscripción y la rotación por necesidades del Servicio, se podrá solicitar con base en cualquiera de los supuestos siguientes:
- I. Para la debida integración de órganos ejecutivos o técnicos de los OPLE, preferentemente durante el proceso electoral;
 - II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar tareas institucionales;
 - III. Por motivos de desarrollo profesional de los Miembros del Servicio a través de la Rotación;
 - IV. Cuando se entienda que la integridad del personal esté afectada o se encuentre en riesgo evidente;
 - V. Por cambios efectuados a la distritación electoral local;
 - VI. Cuando exista parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o parentesco civil entre integrantes de un órgano ejecutivo o técnico, y
 - VII. Los demás que determinen los lineamientos en la materia.
18. Que el artículo 547 del Estatuto del SPEN señala que el cambio de adscripción o rotación en la misma entidad que se realice por necesidades del Servicio se hará sin menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que correspondan al Miembro del Servicio objeto de la misma.



19. Que de acuerdo con el artículo 18 de los Lineamientos, las solicitudes de cambio de adscripción o rotación, deberán estar fundadas en cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 546 del Estatuto del Servicio y ser enviadas al Órgano de Enlace mediante escrito original del Secretario Ejecutivo.
20. Que de conformidad con el artículo 27 de los Lineamientos, el Órgano Superior del OPLE podrá autorizar, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento al Servicio, el cambio de adscripción o rotación de Miembros del Servicio por cualquiera de las modalidades previstas, con base en los dictámenes de procedencia que presente el Órgano de Enlace y que formarán parte del Proyecto de Acuerdo correspondiente.
21. Que el artículo 28 de los Lineamientos señala que el Acuerdo deberá incluir los nombres de los Miembros del Servicio a los cuales les fue autorizado su cambio de adscripción o rotación; el cargo o puesto y adscripción que ocupaban anteriormente, la información sobre los cargos y puestos que ocuparán y las fechas de entrada en vigor de los movimientos.

Además de lo anterior, el Secretario Ejecutivo o equivalente en el OPLE, a través del Órgano de Enlace, notificará a los funcionarios de carrera las fechas a partir de las cuales entrarán en vigor los movimientos aprobados.

22. Que el artículo 29 de los Lineamientos, dispone que el Secretario Ejecutivo o su equivalente en el OPLE expedirá los oficios de adscripción, y en su caso el nombramiento, del personal del Servicio al que se le autorizó un cambio de adscripción o rotación.
23. Que de conformidad con el artículo 29 de la Constitución Local, el Congreso de la Ciudad de México se integrará por 66 Diputaciones, 33 electas según el principio de mayoría relativa mediante el sistema de distritos electorales, y 33 según el principio de representación proporcional.

24. Que de acuerdo con los artículos 110, fracción I, y 111 del Código, en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México, el Instituto Electoral contará con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital cabecera de demarcación, así como durante los procesos electorales, el Consejo General del Instituto Electoral, contará temporalmente con los órganos desconcentrados necesarios para cubrir todos los Distritos electorales locales en que se divida la Ciudad de México, y se añade en el último párrafo del artículo 111 aludido:

“Las plazas que se ocupen en las Direcciones Distritales estarán integradas por personal que pertenece al Servicio Profesional Electoral Nacional, también podrá adscribirse personal de la Rama Administrativa, de acuerdo con las necesidades del Instituto en relación con la organización de los procesos electorales y de participación ciudadana, así como actividades de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía”

25. Que el artículo 112 del Código dispone que las Direcciones Distritales se integran de manera permanente por una o un Titular de Órgano Desconcentrado, una o un Subcoordinador de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana, una o un Secretario de Órgano Desconcentrado, y dos Técnicos de Órgano Desconcentrado.
26. Que con motivo de la designación de las funcionarias Marisonia Vázquez Mata y Mónica Scott Mejía como Titulares de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación, y de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo, respectivamente, a partir del 20 de diciembre de 2017, los cargos de Titular de Órgano Desconcentrado adscritos a las Direcciones Distritales 16 y 18 se encuentran vacantes.
27. Que en el marco del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, y atendiendo a que las direcciones distritales 16 y 18 son cabeceras de demarcación, se estimó conveniente designar como Titulares de Órganos Desconcentrados a personas del SPEN que tuvieran algún antecedente laboral en dichas demarcaciones, con la finalidad de favorecer el proceso de adaptación ante la inminente instalación de los Consejos Distritales. Por ello, mediante oficio SECG-IECM/283/2018 el

Secretario Ejecutivo instruyó al Órgano de Enlace para elaborar los dictámenes para el cambio de adscripción de Patricia Avendaño Durán para que pasara de la Dirección Distrital 8 a la 16, y para que Andrés González Fernández pasara de la Dirección Distrital 15 a la 18.

Asimismo, atendiendo al cambio de adscripción de Andrés González Fernández y considerando que la Dirección Distrital 15 también es cabecera de demarcación, con la finalidad de garantizar la paridad de género en las cabeceras de demarcación, el Secretario Ejecutivo instruyó al Órgano de Enlace para elaborar el dictamen correspondiente para que Citlali Alejandra Aldaz Echeverría pasara de la Dirección Distrital 28 a la 15.

28. Que el Órgano de Enlace formuló los dictámenes de procedencia de los cambios de adscripción por necesidades del servicio, que se remitieron a la DESPEN para la verificación del cumplimiento de la normatividad aplicable, como se señala en los antecedentes XXIV y XXV del presente Acuerdo.
29. Que para ocupar las plazas vacantes señaladas en el numeral 27 del presente Acuerdo, la funcionaria Patricia Avendaño Durán pasará de la Dirección Distrital 8 a la 16; asimismo, el funcionario Andrés González Fernández pasará de la Dirección Distrital 15 a la 18.

En este sentido, considerando la vacante que genera el cambio de adscripción de Andrés González Fernández, la funcionaria Citlali Alejandra Aldaz Echeverría pasará de la Dirección Distrital 28 a la 15.

En razón de lo expuesto y con fundamento en las disposiciones trasuntas  el Consejo General del IECM en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, emite el siguiente:

Acuerdo:

PRIMERO. Se aprueban los cambios de adscripción de las personas que conforman el SPEN señaladas en el considerando 29, a partir del 1 de febrero de 2018, con base en los dictámenes de procedencia elaborados por la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo, en su calidad de Órgano de Enlace, documentos que se anexan y forman parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que expida los oficios de adscripción de las personas señaladas en el considerando 29 del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través del Órgano de Enlace, notifique a las personas del SPEN, la fechas a partir de la cual entrarán en vigor los movimientos aprobados.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Administrativa para que realice las acciones del orden administrativo que resulten necesarias a efecto de dar cumplimiento a los resolutivos del presente Acuerdo.

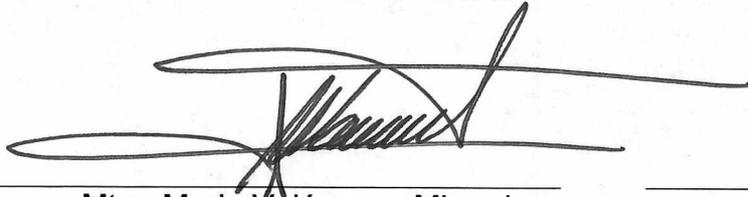
QUINTO. Se instruye a la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo para que, en su carácter de Órgano de Enlace, notifique al Instituto Nacional Electoral la adopción del presente Acuerdo.

SEXTO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la página de Internet *www.iecm.mx* y difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

SÉPTIMO. Publíquese de inmediato este acuerdo en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus Direcciones Distritales y en el portal de internet *www.iecm.mx*.

OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas del Instituto Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.



Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente



Lic. Rubén Geraldo Venegas
Secretario del Consejo

DICTAMEN DE LA UNIDAD TÉCNICA DEL CENTRO DE FORMACIÓN Y DESARROLLO, DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE CITLALI ALEJANDRA ALDAZ ECHEVERRÍA CON CARGO DE TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL 28 A LA DIRECCIÓN DISTRITAL 15

VISTO el oficio SECG-IECM/283/2018 del 19 de enero de 2018, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México, Lic. Rubén Geraldo Venegas, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de **CITLALI ALEJANDRA ALDAZ ECHEVERRÍA**, con cargo **TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO**, de la Dirección Distrital 28 a la Dirección Distrital 15; se emite el presente dictamen.

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto del SPEN), el cual fue publicado en el Diario Oficial el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- IV. El 28 de junio de 2016, mediante Acuerdo ACU-41-16, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF) ahora Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM) aprobó, la designación de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo (Centro) como Órgano de Enlace, encargada de atender los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional con el Instituto Nacional Electoral.

- V. El 29 de junio de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante el Acuerdo INE/JGE158/2016, los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (Lineamientos).
- VI. El 1 de septiembre de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó la Convocatoria para el proceso de incorporación, por vía de la certificación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional (Convocatoria), mediante Acuerdo INE/JGE206/2016.
- VII. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial), el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), que en su artículo Primero Transitorio establece que entrará en vigor el 17 de septiembre de 2018, excepto por lo que hace a la materia electoral, la cual estará vigente a partir del día siguiente de su publicación.
- VIII. El 28 de abril de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/JGE73/2017, aprobó la incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales que acreditaron el proceso de Certificación.
- IX. El 15 de mayo de 2017, el Consejo General del IEDF mediante Acuerdo ACU-28-17, aprobó la designación de las y los Servidores Públicos que acreditaron el Proceso de Certificación del Servicio Profesional Electoral Nacional, así como la designación temporal de las y los funcionarios que no aprobaron dicho proceso y que ocupan plazas pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional.
- X. El 15 de mayo de 2017, el Secretario Ejecutivo del IEDF, expidió Nombramiento y Oficio de Adscripción a las personas que se incorporaron al Servicio Profesional Electoral Nacional con base en el Acuerdo señalado en el numeral anterior, en las entonces 40 direcciones distritales.
- XI. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos

- Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal, y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México, y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal.
- XII.** El 8 de junio de 2017, conforme a lo establecido en los artículos Trigésimo Primero Transitorio de la Constitución Local y Primero Transitorio del Código, el otrora Instituto Electoral del Distrito Federal cambió su denominación a Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- XIII.** El 20 de julio de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG328/2017, aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide la Ciudad de México y sus respectivas cabeceras distritales, el cual fue publicado el 1 de septiembre de 2017 en el Diario Oficial.
- XIV.** El 4 de agosto de 2017, el Consejo General de IECM, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017, aprobó las modificaciones a la estructura orgánica funcional del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en acatamiento a lo previsto en las nuevas disposiciones en materia electoral de la Constitución Local y el Código.
- XV.** El 6 de octubre de 2017, el Consejo General de IECM, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-049/2017, aprobó la integración de sus Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra la de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión de Seguimiento), presidida por la Consejera Electoral Carolina del Ángel Cruz, e integrada por la Consejera Electoral Gabriela Williams Salazar y el Consejero Electoral Bernardo Valle Monroy.
- XVI.** El 6 de octubre de 2017, el Consejo General del IECM declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, conforme a la Convocatoria aprobada por el mismo órgano superior de dirección mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-038/2017.
- XVII.** El 30 de noviembre de 2017, el Consejo General del IECM mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-092/2017 aprobó las designaciones de las titulares de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación, así como de las Unidades Técnicas de Asuntos Jurídicos, y del Centro de Formación y

Desarrollo, a propuesta del Consejero Presidente.

- XVIII. El 18 de enero de 2018, mediante oficio SECG-IECM/283/2018, el Secretario Ejecutivo del IECM, Lic. Rubén Geraldo Venegas, solicitó al Centro, dictaminar y someter a consideración del Consejo General del IECM, previa aprobación de la Comisión de Seguimiento y verificación de la DESPEN, el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, de **CITLALI ALEJANDRA ALDAZ ECHEVERRÍA**, quien ostenta el cargo de **TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO**, de la Dirección Distrital 28 a la Dirección Distrital 15.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico. El cambio de adscripción por necesidades del servicio en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene su fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal; 203, numeral 1, inciso f) y 205, numeral 3 de la Ley General; 541, 542, 543, 544, 545 546, fracciones I y V, 607, 608 y 552 del Estatuto del SPEN, así como 1, 3, 6, inciso B), fracción I, 17, 18, 22, fracción IV, 24, 25, 26, 27 y 28 de los Lineamientos.

SEGUNDO. Análisis del concepto "Cambio de Adscripción por necesidades del Servicio". En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia del cambio de adscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto *Necesidades del Servicio*.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio se entiende como la facultad que posee el Instituto Electoral, ejercida a través de su Consejo General, para determinar el cambio de adscripción del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, y sin perjuicio de sus derechos laborales, conforme a lo establece el artículo 546 del Estatuto del SPEN, que señala:

Artículo 546. *El Cambio de Adscripción y la Rotación por necesidades del Servicio se podrá solicitar, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. *Para la debida integración de órganos ejecutivos o técnicos de los OPLE, preferentemente durante el proceso electoral;*

- I. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar tareas institucionales;
- II. Por motivos de desarrollo profesional de los Miembros del Servicio a través de la Rotación;
- III. Cuando se entienda que la integridad del personal esté afectada o se encuentre en riesgo evidente;
- IV. Por cambios efectuados a la distribución electoral local;
- V. Cuando exista parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o parentesco civil entre integrantes de un órgano ejecutivo o técnico,
y
- VI. Los demás que determinen los lineamientos en la materia.

Asimismo, es aplicable como criterio orientador, el contenido de siguiente tesis aislada:

Época: Novera Época

Registro: 163288

Instancia: SEGUNDA SALA

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVII/2010

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO. El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquella se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

De la lectura de dichos dispositivos, se obtiene que el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional debe asumir el compromiso con el servicio público electoral, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto Electoral.

A partir de estos supuestos, el Consejo General del Instituto Electoral, válidamente puede aprobar el cambio de adscripción de una persona servidora pública de carrera, siempre y cuando se funde y motive tal movimiento, atentos a los principios de certeza, legalidad y seguridad jurídica que preconizan los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 50, fracción XLIX del Código, así como el 542 del Estatuto del SPEN.

TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia. Conforme a lo dispuesto por los artículos 542, 544, 546 y 547 del Estatuto del SPEN, en relación con los artículos 17, 18, 20, 24, 25 y 26 de los Lineamientos, los requisitos y elementos del dictamen de procedencia de una solicitud de cambio de adscripción son:

- a) **Que la solicitud se presente ante la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.** En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el presente dictamen tiene como origen el oficio SECG-IECM/283/2018, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, presentado ante la oficina del Centro el 18 de enero de 2018.
- b) **Que la solicitud la realice el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.** El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción fue realizada por el Lic. Rubén Geraldo Venegas, quien ostenta el cargo de Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral.
- c) **Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.** Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de cambio de adscripción se realizó a través del oficio SECG-IECM/283/2018

de 18 de enero de 2018, en el que consta la firma autógrafa del Lic. Rubén Geraldo Venegas, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.

- d) **Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.** El requisito se tiene por cumplido en virtud de que, en el oficio SECG-IECM/283/2018, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, señaló que el cambio de adscripción materia del presente dictamen obedece a que, a la necesidad de contar con la debida integración y adecuado funcionamiento de los Órganos Desconcentrados frente al Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018; hipótesis prevista en los artículos 546, fracción I del Estatuto del SPEN, y 22, fracción III de los Lineamientos, ya que con la separación de las funcionarias Marisonia Vázquez Mata y Mónica Scott Mejía, los cargos de Titular de Órgano Desconcentrado en las Direcciones Distritales 16 y 18 quedaron vacantes.
- e) **Que la solicitud se realice para ocupar un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.** Se tiene como cumplimentado el presente requisito en virtud de que, de acuerdo con la estructura autorizada por el Consejo General del Instituto Electoral, cada una de las Direcciones Distritales que conforman los Órganos Desconcentrados contará, entre otros cargos, con un **TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO**, con el mismo nivel administrativo, por lo que, el presente movimiento, se realiza en el mismo cargo, pero en una Dirección Distrital distinta.

CUARTO. Supuesto que origina la propuesta. Por la necesidad de contar con la debida integración y adecuado funcionamiento de los Órganos Desconcentrados a fin de dar cumplimiento a las actividades del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018.

QUINTO. Perfil de la persona servidora pública. Con el propósito de incorporar mayores elementos a la dictaminación de la procedencia del cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, a continuación, se describe el perfil laboral, académico y profesional de la persona servidora pública materia del presente dictamen, en los siguientes términos:

INFORMACIÓN LABORAL	
Cargo/puesto actual:	TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO

INFORMACIÓN LABORAL	
Fecha de ingreso al Instituto:	08/04/1999
Fecha de ingreso al cargo:	16/06/2014
Fecha de ingreso al SPE:	08/04/1999
Fecha de ingreso al SPEN:	16/05/2017

INFORMACIÓN ACADÉMICA	
Grado de estudios:	LICENCIATURA (TITULADO)
Área de estudio:	DERECHO

INFORMACIÓN PROFESIONAL	
Titularidad:	SI
Fecha de obtención de Titularidad (en su caso):	01/11/2005
Promedio en la Evaluación del Desempeño:	9.32
Promedio en el Programa de Formación:	9.47
Cantidad de estímulos e incentivos obtenidos:	1
Cargos desempeñados en el Servicio:	2
Detalle de cargos: SECRETARÍA TÉCNICA JURÍDICA Y COORDINADORA DISTRITAL	

EXPERIENCIA ELECTORAL Y EN PARTICIPACIÓN CIUDADANA	
Cantidad de Procesos Electorales locales:	6
Cantidad de Procedimientos de Participación Ciudadana:	13

En cuanto al historial de sanciones, de la revisión realizada por el Centro al expediente de la persona servidora pública, se aprecia que no existen sanciones administrativas o laborales impuestas durante su último año laboral.

SEXTO. Equivalencia de los cargos/puestos de origen y destino. De conformidad con la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo el IECM, se aprecia que el cambio de adscripción de la persona materia del presente dictamen, se realizará en el mismo cargo que ocupa actualmente, pero en una Dirección Distrital distinta a la de origen, por lo que el cargo de origen y destino son idénticos

en nivel jerárquico y administrativo, así como en funciones, por lo que no implica ascenso o promoción en la estructura del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEPTIMO. Vigencia de derechos laborales. La propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo no implica afectación de los derechos labores o como personal de carrera de la persona servidora pública materia del presente dictamen, en virtud de que conservará su relación laboral con el Instituto Electoral, el salario que percibe actualmente, su antigüedad laboral y en el Servicio Profesional Electoral Nacional, así como todas las prestaciones y derechos adquiridos como son vacaciones, primas, aguinaldo, compensaciones; asimismo, el cambio de adscripción no afectará su estatus como personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en cuanto a sus evaluaciones de desempeño, grado de avance en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, o derechos adquiridos en torno a titularidad, rangos o incentivos.

OCTAVO. Valoración de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo. Conforme a lo señalado en los considerandos anteriores, a continuación, el Centro realiza la valoración de la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo para el cambio de adscripción materia del presente dictamen, a fin de determinar si resulta procedente la propuesta de mérito:

- a) **Requisitos de la solicitud.** Del análisis realizado a los elementos expuestos en el considerando TERCERO del presente dictamen, se aprecia que la solicitud formulada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, cumple cabalmente con los requisitos derivados del Estatuto del SPEN y de los Lineamientos.
- b) **Necesidades del servicio.** Del análisis realizado a las razones expuestas por el Secretario Ejecutivo, así como de lo expuesto en el considerando CUARTO del presente dictamen, se aprecia que las mismas justifican plenamente la necesidad de cambiar de adscripción, al cargo/puesto de destino, a la persona servidora pública materia del presente dictamen.
- c) **Perfil de la persona servidora pública.** Del análisis realizado a los elementos expuestos en el considerando QUINTO del presente dictamen, se aprecia que la persona servidora pública materia del presente dictamen, cuenta con la experiencia y perfil necesario para ocupar el cargo/puesto de destino.

- d) **Equivalencia de los cargos.** De análisis realizado en el considerando SEXTO del presente dictamen, se considera que el movimiento materia del presente dictamen, no implica promoción o ascenso, ya que ambos cargos/puestos son del mismo nivel jerárquico y administrativo.
- e) **Afectación de derechos.** De análisis expuesto en el considerando SÉPTIMO, se aprecia que la esfera jurídica de la persona servidora pública materia del presente dictamen no se verá afectada ya que conservará todos los derechos y expectativas de derecho adquiridas previo al cambio de adscripción.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 24 y 25 de los Lineamientos, la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo emite el siguiente:

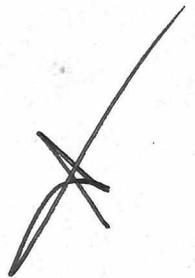
DICTAMEN

ÚNICO. Se declara procedente el cambio de adscripción de **CITLALI ALEJANDRA ALDAZ ECHEVERRÍA, CON CARGO DE TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO**, de la Dirección Distrital 28 a la Dirección Distrital 15, por necesidades del servicio.

Se emite el presente Dictamen en la Ciudad de México, el 19 de enero de dos mil dieciocho firmando al margen y al calce, la Titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.



Mónica Scott Mejía
Titular de la Unidad Técnica del Centro
de Formación y Desarrollo



DICTAMEN DE LA UNIDAD TÉCNICA DEL CENTRO DE FORMACIÓN Y DESARROLLO, DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE PATRICIA AVENDAÑO DURÁN, CON CARGO DE TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL 8 A LA DIRECCIÓN DISTRITAL 16

VISTO el oficio SECG-IECM/283/2018 del 19 de enero de 2018, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México, Lic. Rubén Geraldo Venegas, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de **PATRICIA AVENDAÑO DURÁN**, con cargo **TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO**, de la Dirección Distrital 8 a la Dirección Distrital 16; se emite el presente dictamen.

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto del SPEN), el cual fue publicado en el Diario Oficial el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- IV. El 28 de junio de 2016, mediante Acuerdo ACU-41-16, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF) ahora Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM) aprobó, la designación de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo (Centro) como Órgano de Enlace, encargada de atender los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional con el Instituto Nacional Electoral.

- V. El 29 de junio de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante el Acuerdo INE/JGE158/2016, los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (Lineamientos).
- VI. El 1 de septiembre de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó la Convocatoria para el proceso de incorporación, por vía de la certificación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional (Convocatoria), mediante Acuerdo INE/JGE206/2016.
- VII. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial), el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), que en su artículo Primero Transitorio establece que entrará en vigor el 17 de septiembre de 2018, excepto por lo que hace a la materia electoral, la cual estará vigente a partir del día siguiente de su publicación.
- VIII. El 28 de abril de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/JGE73/2017, aprobó la incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales que acreditaron el proceso de Certificación.
- IX. El 15 de mayo de 2017, el Consejo General del IEDF mediante Acuerdo ACU-28-17, aprobó la designación de las y los Servidores Públicos que acreditaron el Proceso de Certificación del Servicio Profesional Electoral Nacional, así como la designación temporal de las y los funcionarios que no aprobaron dicho proceso y que ocupan plazas pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional.
- X. El 15 de mayo de 2017, el Secretario Ejecutivo del IEDF, expidió Nombramiento y Oficio de Adscripción a las personas que se incorporaron al Servicio Profesional Electoral Nacional con base en el Acuerdo señalado en el numeral anterior, en las entonces 40 direcciones distritales.
- XI. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos

Electoral del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal, y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México, y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal.

- XII. El 8 de junio de 2017, conforme a lo establecido en los artículos Trigésimo Primero Transitorio de la Constitución Local y Primero Transitorio del Código, el otrora Instituto Electoral del Distrito Federal cambió su denominación a Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- XIII. El 20 de julio de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG328/2017, aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide la Ciudad de México y sus respectivas cabeceras distritales, el cual fue publicado el 1 de septiembre de 2017 en el Diario Oficial.
- XIV. El 4 de agosto de 2017, el Consejo General de IECM, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017, aprobó las modificaciones a la estructura orgánica funcional del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en acatamiento a lo previsto en las nuevas disposiciones en materia electoral de la Constitución Local y el Código.
- XV. El 6 de octubre de 2017, el Consejo General de IECM, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-049/2017, aprobó la integración de sus Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra la de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión de Seguimiento), presidida por la Consejera Electoral Carolina del Ángel Cruz, e integrada por la Consejera Electoral Gabriela Williams Salazar y el Consejero Electoral Bernardo Valle Monroy.
- XVI. El 6 de octubre de 2017, el Consejo General del IECM declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, conforme a la Convocatoria aprobada por el mismo órgano superior de dirección mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-038/2017.
- XVII. El 30 de noviembre de 2017, el Consejo General del IECM mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-092/2017 aprobó las designaciones de las titulares de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación, así como de las Unidades Técnicas de Asuntos Jurídicos, y del Centro de Formación y

Desarrollo, a propuesta del Consejero Presidente.

- XVIII. El 18 de enero de 2018, mediante oficio SECG-IECM/283/2018, el Secretario Ejecutivo del IECM, Lic. Rubén Geraldo Venegas, solicitó al Centro, dictaminar y someter a consideración del Consejo General del IECM, previa aprobación de la Comisión de Seguimiento y verificación de la DESPEN, el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, de **PATRICIA AVENDAÑO DURÁN**, quien ostenta el cargo de **TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO**, de la Dirección Distrital 8 a la Dirección Distrital 16.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico. El cambio de adscripción por necesidades del servicio en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene su fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal; 203, numeral 1, inciso f) y 205, numeral 3 de la Ley General; 541, 542, 543, 544, 545 546, fracciones I y V, 607, 608 y 552 del Estatuto del SPEN, así como 1, 3, 6, inciso B), fracción I, 17, 18, 22, fracción IV, 24, 25, 26, 27 y 28 de los Lineamientos.

SEGUNDO. Análisis del concepto "Cambio de Adscripción por necesidades del Servicio". En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia del cambio de adscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto *Necesidades del Servicio*.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio se entiende como la facultad que posee el Instituto Electoral, ejercida a través de su Consejo General, para determinar el cambio de adscripción del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, y sin perjuicio de sus derechos laborales, conforme a lo establece el artículo 546 del Estatuto del SPEN, que señala:

Artículo 546. *El Cambio de Adscripción y la Rotación por necesidades del Servicio se podrá solicitar, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- i. *Para la debida integración de órganos ejecutivos o técnicos de los OPLE, preferentemente durante el proceso electoral;*

- I. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar tareas institucionales;
- II. Por motivos de desarrollo profesional de los Miembros del Servicio a través de la Rotación;
- III. Cuando se entienda que la integridad del personal esté afectada o se encuentre en riesgo evidente;
- IV. Por cambios efectuados a la distribución electoral local;
- V. Cuando exista parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o parentesco civil entre integrantes de un órgano ejecutivo o técnico, y
- VI. Los demás que determinen los lineamientos en la materia.

Asimismo, es aplicable como criterio orientador, el contenido de siguiente tesis aislada:

Época: Novena Época

Registro: 163288

Instancia: SEGUNDA SALA

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVI/2010

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO. El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

De la lectura de dichos dispositivos, se obtiene que el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional debe asumir el compromiso con el servicio público electoral, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto Electoral.

A partir de estos supuestos, el Consejo General del Instituto Electoral, válidamente puede aprobar el cambio de adscripción de una persona servidora pública de carrera, siempre y cuando se funde y motive tal movimiento, atentos a los principios de certeza, legalidad y seguridad jurídica que preconizan los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 50 fracción XLIX del Código, así como el 542 del Estatuto del SPEN.

TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia. Conforme a lo dispuesto por los artículos 542, 544, 546 y 547 del Estatuto del SPEN, en relación con los artículos 17, 18, 20, 24, 25 y 26 de los Lineamientos, los requisitos y elementos del dictamen de procedencia de una solicitud de cambio de adscripción son:

- a) **Que la solicitud se presente ante la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.** En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el presente dictamen tiene como origen el oficio SECG-IECM/283/2018, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, presentado ante la oficina del Centro el *** de enero de 2018.
- b) **Que la solicitud la realice el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.** El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción fue realizada por el Lic. Rubén Geraldo Venegas, quien ostenta el cargo de Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral.
- c) **Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.** Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de cambio de adscripción se realizó a través del oficio SECG-IECM/283/2018

de 18 de enero de 2018, en el que consta la firma autógrafa del Lic. Rubén Geraldo Venegas, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.

- d) **Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.** El requisito se tiene por cumplido en virtud de que, en el oficio SECG-IECM/283/2018, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, señaló que el cambio de adscripción materia del presente dictamen obedece a que, a la necesidad de contar con la debida Integración y adecuado funcionamiento de los Órganos Desconcentrados frente al Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018; hipótesis prevista en los artículos 546, fracción I del Estatuto del SPEN, y 22, fracción III de los Lineamientos, ya que con la separación de las funcionarias Marisonia Vázquez Mata y Mónica Scott Mejía, los cargos de Titular de Órgano Desconcentrado en las Direcciones Distritales 16 y 18 quedaron vacantes.
- e) **Que la solicitud se realice para ocupar un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.** Se tiene como cumplimentado el presente requisito en virtud de que, de acuerdo con la estructura autorizada por el Consejo General del Instituto Electoral, cada una de las Direcciones Distritales que conforman los Órganos Desconcentrados contará, entre otros cargos, con un TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, con el mismo nivel administrativo, por lo que, el presente movimiento, se realiza en el mismo cargo, pero en una Dirección Distrital distinta.

CUARTO. Supuesto que origina la propuesta. Por la necesidad de contar con la debida integración y adecuado funcionamiento de los Órganos Desconcentrados a fin de dar cumplimiento a las actividades del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018.

QUINTO. Perfil de la persona servidora pública. Con el propósito de incorporar mayores elementos a la dictaminación de la procedencia del cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, a continuación, se describe el perfil laboral, académico y profesional de la persona servidora pública materia del presente dictamen, en los siguientes términos:

INFORMACIÓN LABORAL	
Cargo/puesto actual:	TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO

INFORMACIÓN LABORAL	
Fecha de ingreso al Instituto:	12/04/1999
Fecha de ingreso al cargo:	12/04/1999
Fecha de ingreso al SPE:	12/04/1999
Fecha de ingreso al SPEN:	16/05/2017

INFORMACIÓN ACADÉMICA	
Grado de estudios:	LICENCIATURA (TITULADO)
Área de estudio:	CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Estudios de Maestría:	GRADO
Área de estudio:	ADMINISTRACIÓN Y GERENCIA PÚBLICA

INFORMACIÓN PROFESIONAL	
Titularidad:	SI
Fecha de obtención de Titularidad (en su caso):	01/10/2004
Promedio en la Evaluación del Desempeño:	9.49
Promedio en el Programa de Formación:	9.61
Cantidad de estímulos e incentivos obtenidos:	3
Cargos desempeñados en el Servicio:	1

EXPERIENCIA ELECTORAL Y EN PARTICIPACIÓN CIUDADANA	
Cantidad de Procesos Electorales locales:	6
Cantidad de Procedimientos de Participación Ciudadana:	13

En cuanto al historial de sanciones, de la revisión realizada por el Centro al expediente de la persona servidora pública, se aprecia que no existen sanciones administrativas o laborales impuestas durante su último año laboral.

SEXO. Equivalencia de los cargos/puestos de origen y destino. De conformidad con la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo el IECM, se aprecia que el cambio de adscripción de la persona materia del presente dictamen, se realizará en el mismo cargo que ocupa actualmente, pero en una Dirección

Distrital distinta a la de origen, por lo que el cargo de origen y destino son idénticos en nivel jerárquico y administrativo, así como en funciones, por lo que no implica ascenso o promoción en la estructura del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEPTIMO. Vigencia de derechos laborales. La propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo no implica afectación de los derechos labores o como personal de carrera de la persona servidora pública materia del presente dictamen, en virtud de que conservará su relación laboral con el Instituto Electoral, el salario que percibe actualmente, su antigüedad laboral y en el Servicio Profesional Electoral Nacional, así como todas las prestaciones y derechos adquiridos como son vacaciones, primas, aguinaldo, compensaciones; asimismo, el cambio de adscripción no afectará su estatus como personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en cuanto a sus evaluaciones de desempeño, grado de avance en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, o derechos adquiridos en torno a titularidad, rangos o incentivos.

OCTAVO. Valoración de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo. Conforme a lo señalado en los considerandos anteriores, a continuación, el Centro realiza la valoración de la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo para el cambio de adscripción materia del presente dictamen, a fin de determinar si resulta procedente la propuesta de mérito:

- a) **Requisitos de la solicitud.** Del análisis realizado a los elementos expuestos en el considerando TERCERO del presente dictamen, se aprecia que la solicitud formulada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, cumple cabalmente con los requisitos derivados del Estatuto del SPEN y de los Lineamientos.
- b) **Necesidades del servicio.** Del análisis realizado a las razones expuestas por el Secretario Ejecutivo, así como de lo expuesto en el considerando CUARTO del presente dictamen, se aprecia que las mismas justifican plenamente la necesidad de cambiar de adscripción, al cargo/puesto de destino, a la persona servidora pública materia del presente dictamen.
- c) **Perfil de la persona servidora pública.** Del análisis realizado a los elementos expuestos en el considerando QUINTO del presente dictamen, se aprecia que la persona servidora pública materia del presente dictamen, cuenta con la experiencia y perfil necesario para ocupar el cargo/puesto de destino.

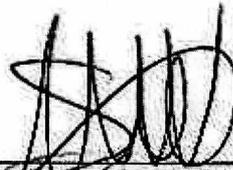
- d) **Equivalencia de los cargos.** De análisis realizado en el considerando SEXTO del presente dictamen, se considera que el movimiento materia del presente dictamen, no implica promoción o ascenso, ya que ambos cargos/puestos son del mismo nivel jerárquico y administrativo.
- e) **Afectación de derechos.** De análisis expuesto en el considerando SÉPTIMO, se aprecia que la esfera jurídica de la persona servidora pública materia del presente dictamen no se verá afectada ya que conservará todos los derechos y expectativas de derecho adquiridas previo al cambio de adscripción.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 24 y 25 de los Lineamientos, la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo emite el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Se declara procedente el cambio de adscripción de **PATRICIA AVENDAÑO DURÁN, CON CARGO DE TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO**, de la Dirección Distrital 8 a la Dirección Distrital 16, por necesidades del servicio.

Se emite el presente Dictamen en la Ciudad de México, el 19 de enero de dos mil dieciocho firmando al margen y al calce, la Titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.



Mónica Scott Mejía
Titular de la Unidad Técnica del Centro
de Formación y Desarrollo



DICTAMEN DE LA UNIDAD TÉCNICA DEL CENTRO DE FORMACIÓN Y DESARROLLO, DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE ANDRÉS GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, CON CARGO DE TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL 15 A LA DIRECCIÓN DISTRITAL 18

VISTO el oficio SECG-IECM/283/2018 del 19 de enero de 2018, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México, Lic. Rubén Geraldo Venegas, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de **ANDRÉS GONZÁLEZ FERNÁNDEZ**, con cargo **TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO**, de la Dirección Distrital 15 a la Dirección Distrital 18; se emite el presente dictamen.

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto del SPEN), el cual fue publicado en el Diario Oficial el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- IV. El 28 de junio de 2016, mediante Acuerdo ACU-41-16, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF) ahora Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM) aprobó, la designación de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo (Centro) como Órgano de Enlace, encargada de atender los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional con el Instituto Nacional Electoral.

- V. El 29 de junio de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante el Acuerdo INE/JGE158/2016, los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (Lineamientos).
- VI. El 1 de septiembre de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó la Convocatoria para el proceso de incorporación, por vía de la certificación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional (Convocatoria), mediante Acuerdo INE/JGE206/2016.
- VII. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial), el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), que en su artículo Primero Transitorio establece que entrará en vigor el 17 de septiembre de 2018, excepto por lo que hace a la materia electoral, la cual estará vigente a partir del día siguiente de su publicación.
- VIII. El 28 de abril de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/JGE73/2017, aprobó la incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales que acreditaron el proceso de Certificación.
- IX. El 15 de mayo de 2017, el Consejo General del IEDF mediante Acuerdo ACU-28-17, aprobó la designación de las y los Servidores Públicos que acreditaron el Proceso de Certificación del Servicio Profesional Electoral Nacional, así como la designación temporal de las y los funcionarios que no aprobaron dicho proceso y que ocupan plazas pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional.
- X. El 15 de mayo de 2017, el Secretario Ejecutivo del IEDF, expidió Nomenclatura y Oficio de Adscripción a las personas que se incorporaron al Servicio Profesional Electoral Nacional con base en el Acuerdo señalado en el numeral anterior, en las entonces 40 direcciones distritales.
- XI. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos

Electoral del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal, y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México, y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal.

- XII.** El 8 de junio de 2017, conforme a lo establecido en los artículos Trigésimo Primero Transitorio de la Constitución Local y Primero Transitorio del Código, el otrora Instituto Electoral del Distrito Federal cambió su denominación a Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- XIII.** El 20 de julio de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG328/2017, aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide la Ciudad de México y sus respectivas cabeceras distritales, el cual fue publicado el 1 de septiembre de 2017 en el Diario Oficial.
- XIV.** El 4 de agosto de 2017, el Consejo General de IECM, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017, aprobó las modificaciones a la estructura orgánica funcional del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en acatamiento a lo previsto en las nuevas disposiciones en materia electoral de la Constitución Local y el Código.
- XV.** El 6 de octubre de 2017, el Consejo General de IECM, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-049/2017, aprobó la integración de sus Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra la de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión de Seguimiento), presidida por la Consejera Electoral Carolina del Ángel Cruz, e integrada por la Consejera Electoral Gabriela Williams Salazar y el Consejero Electoral Bernardo Valle Monroy.
- XVI.** El 6 de octubre de 2017, el Consejo General del IECM declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, conforme a la Convocatoria aprobada por el mismo órgano superior de dirección mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-038/2017.
- XVII.** El 30 de noviembre de 2017, el Consejo General del IECM mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-092/2017 aprobó las designaciones de las titulares de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación, así como de las Unidades Técnicas de Asuntos Jurídicos, y del Centro de Formación y

Desarrollo, a propuesta del Consejero Presidente.

- XVIII. El 18 de enero de 2018, mediante oficio SECG-IECM/283/2018, el Secretario Ejecutivo del IECM, Lic. Rubén Geraldo Venegas, solicitó al Centro, dictaminar y someter a consideración del Consejo General del IECM, previa aprobación de la Comisión de Seguimiento y verificación de la DESPEN, el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, de **ANDRÉS GONZÁLEZ FERNÁNDEZ**, quien ostenta el cargo de **TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO**, de la Dirección Distrital 15 a la Dirección Distrital 18.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico. El cambio de adscripción por necesidades del servicio en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene su fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal; 203, numeral 1, inciso f) y 205, numeral 3 de la Ley General; 541, 542, 543, 544, 545 546, fracciones I y V, 607, 608 y 552 del Estatuto del SPEN, así como 1, 3, 6, inciso B), fracción I, 17, 18, 22, fracción IV, 24, 25, 26, 27 y 28 de los Lineamientos.

SEGUNDO. Análisis del concepto "Cambio de Adscripción por necesidades del Servicio". En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia del cambio de adscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto *Necesidades del Servicio*.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio se entiende como la facultad que posee el Instituto Electoral, ejercida a través de su Consejo General, para determinar el cambio de adscripción del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, y sin perjuicio de sus derechos laborales, conforme a lo establece el artículo 546 del Estatuto del SPEN, que señala:

Artículo 546. *El Cambio de Adscripción y la Rotación por necesidades del Servicio se podrá solicitar, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. *Para la debida integración de órganos ejecutivos o técnicos de los OPLE, preferentemente durante el proceso electoral;*

- I. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar tareas institucionales;
- II. Por motivos de desarrollo profesional de los Miembros del Servicio a través de la Rotación;
- III. Cuando se entienda que la integridad del personal esté afectada o se encuentre en riesgo evidente;
- IV. Por cambios efectuados a la distritación electoral local;
- V. Cuando exista parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o parentesco civil entre integrantes de un órgano ejecutivo o técnico,
y
- VI. Los demás que determinen los lineamientos en la materia.

Asimismo, es aplicable como criterio orientador, el contenido de siguiente tesis aislada:

Época: Novena Época

Registro: 163288

Instancia: SEGUNDA SALA

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVI/2010

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO. El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquella se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

De la lectura de dichos dispositivos, se obtiene que el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional debe asumir el compromiso con el servicio público electoral, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto Electoral.

A partir de estos supuestos, el Consejo General del Instituto Electoral, válidamente puede aprobar el cambio de adscripción de una persona servidora pública de carrera, siempre y cuando se funde y motive tal movimiento, atentos a los principios de certeza, legalidad y seguridad jurídica que preconizan los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 50, fracción XLIX del Código, así como el 542 del Estatuto del SPEN.

TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia. Conforme a lo dispuesto por los artículos 542, 544, 546 y 547 del Estatuto del SPEN, en relación con los artículos 17, 18, 20, 24, 25 y 26 de los Lineamientos, los requisitos y elementos del dictamen de procedencia de una solicitud de cambio de adscripción son:

- a) **Que la solicitud se presente ante la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.** En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el presente dictamen tiene como origen el oficio SECG-IECM/283/2018, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, presentado ante la oficina del Centro el 18 de enero de 2018.
- b) **Que la solicitud la realice el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.** El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción fue realizada por el Lic. Rubén Geraldo Venegas, quien ostenta el cargo de Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral.
- c) **Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.** Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de cambio de adscripción se realizó a través del oficio SECG-IECM/283/2018

de 18 de enero de 2018, en el que consta la firma autógrafa del Lic. Rubén Geraldo Venegas, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.

- d) **Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.** El requisito se tiene por cumplido en virtud de que, en el oficio SECG-IECM/283/2018, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, señaló que el cambio de adscripción materia del presente dictamen obedece a que, a la necesidad de contar con la debida integración y adecuado funcionamiento de los Órganos Desconcentrados frente al Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018; hipótesis prevista en los artículos 546, fracción I del Estatuto del SPEN, y 22, fracción III de los Lineamientos, ya que con la separación de las funcionarias Marisonia Vázquez Mata y Mónica Scott Mejía, los cargos de Titular de Órgano Desconcentrado en las Direcciones Distritales 16 y 18 quedaron vacantes.
- e) **Que la solicitud se realice para ocupar un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.** Se tiene como cumplimentado el presente requisito en virtud de que, de acuerdo con la estructura autorizada por el Consejo General del Instituto Electoral, cada una de las Direcciones Distritales que conforman los Órganos Desconcentrados contará, entre otros cargos, con un TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, con el mismo nivel administrativo, por lo que, el presente movimiento, se realiza en el mismo cargo, pero en una Dirección Distrital distinta.

CUARTO. Supuesto que origina la propuesta. Por la necesidad de contar con la debida integración y adecuado funcionamiento de los Órganos Desconcentrados a fin de dar cumplimiento a las actividades del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018.

QUINTO. Perfil de la persona servidora pública. Con el propósito de incorporar mayores elementos a la dictaminación de la procedencia del cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, a continuación, se describe el perfil laboral, académico y profesional de la persona servidora pública materia del presente dictamen, en los siguientes términos:

INFORMACIÓN LABORAL	
Cargo/puesto actual:	TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO

INFORMACIÓN LABORAL	
Fecha de ingreso al Instituto:	08/04/1999
Fecha de ingreso al cargo:	16/12/1999
Fecha de ingreso al SPE:	08/04/1999
Fecha de ingreso al SPEN:	16/05/2017

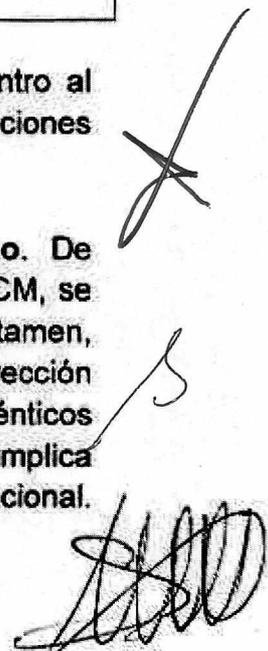
INFORMACIÓN ACADÉMICA	
Grado de estudios:	LICENCIATURA (TITULADO)
Área de estudio:	DERECHO

INFORMACIÓN PROFESIONAL	
Titularidad:	SI
Fecha de obtención de Titularidad (en su caso):	01/03/2016
Promedio en la Evaluación del Desempeño:	9.41
Promedio en el Programa de Formación:	9.33
Cantidad de estímulos e incentivos obtenidos:	2
Cargos desempeñados en el Servicio:	2
Detalle de cargos: DIRECTOR DISTRITAL Y COORDINADOR DISTRITAL	

EXPERIENCIA ELECTORAL Y EN PARTICIPACIÓN CIUDADANA	
Cantidad de Procesos Electorales locales:	6
Cantidad de Procedimientos de Participación Ciudadana:	13

En cuanto al historial de sanciones, de la revisión realizada por el Centro al expediente de la persona servidora pública, se aprecia que no existen sanciones administrativas o laborales impuestas durante su último año laboral.

SEXTO. Equivalencia de los cargos/puestos de origen y destino. De conformidad con la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo del IECM, se aprecia que el cambio de adscripción de la persona materia del presente dictamen, se realizará en el mismo cargo que ocupa actualmente, pero en una Dirección Distrital distinta a la de origen, por lo que el cargo de origen y destino son idénticos en nivel jerárquico y administrativo, así como en funciones, por lo que no implica ascenso o promoción en la estructura del Servicio Profesional Electoral Nacional.



SEPTIMO. Vigencia de derechos laborales. La propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo no implica afectación de los derechos labores o como personal de carrera de la persona servidora pública materia del presente dictamen, en virtud de que conservará su relación laboral con el Instituto Electoral, el salario que percibe actualmente, su antigüedad laboral y en el Servicio Profesional Electoral Nacional, así como todas las prestaciones y derechos adquiridos como son vacaciones, primas, aguinaldo, compensaciones; asimismo, el cambio de adscripción no afectará su estatus como personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en cuanto a sus evaluaciones de desempeño, grado de avance en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, o derechos adquiridos en torno a titularidad, rangos o incentivos.

OCTAVO. Valoración de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo. Conforme a lo señalado en los considerandos anteriores, a continuación, el Centro realiza la valoración de la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo para el cambio de adscripción materia del presente dictamen, a fin de determinar si resulta procedente la propuesta de mérito:

- a) **Requisitos de la solicitud.** Del análisis realizado a los elementos expuestos en el considerando TERCERO del presente dictamen, se aprecia que la solicitud formulada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, cumple cabalmente con los requisitos derivados del Estatuto del SPEN y de los Lineamientos.
- b) **Necesidades del servicio.** Del análisis realizado a las razones expuestas por el Secretario Ejecutivo, así como de lo expuesto en el considerando CUARTO del presente dictamen, se aprecia que las mismas justifican plenamente la necesidad de cambiar de adscripción, al cargo/puesto de destino, a la persona servidora pública materia del presente dictamen.
- c) **Perfil de la persona servidora pública.** Del análisis realizado a los elementos expuestos en el considerando QUINTO del presente dictamen, se aprecia que la persona servidora pública materia del presente dictamen, cuenta con la experiencia y perfil necesario para ocupar el cargo/puesto de destino.
- d) **Equivalencia de los cargos.** De análisis realizado en el considerando SEXTO del presente dictamen, se considera que el movimiento materia del

presente dictamen, no implica promoción o ascenso, ya que ambos cargos/puestos son del mismo nivel jerárquico y administrativo.

- e) **Afectación de derechos.** De análisis expuesto en el considerando SÉPTIMO, se aprecia que la esfera jurídica de la persona servidora pública materia del presente dictamen no se verá afectada ya que conservará todos los derechos y expectativas de derecho adquiridas previo al cambio de adscripción.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 24 y 25 de los Lineamientos, la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo emite el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Se declara procedente el cambio de adscripción de **ANDRÉS GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, CON CARGO DE TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO,** de la Dirección Distrital 15 a la Dirección Distrital 18, por necesidades del servicio.

Se emite el presente Dictamen en la Ciudad de México, el 19 de enero de dos mil dieciocho firmando al margen y al calce, la Titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.



Mónica Scott Mejía
Titular de la Unidad Técnica del Centro
de Formación y Desarrollo

